

1. Vertido sin diluir en el Mar Mediterráneo en lámina.
2. Vertido diluido en el Mar Mediterráneo a unos 2 metros de profundidad y orientado el flujo paralelo a la costa.
3. Vertido diluido en el Mar Mediterráneo en lámina.
4. Vertido diluido en el Mar Menor en lámina a través del canal perimetral de las Salinas de San Pedro del Pinatar.
5. Vertido sin diluir mediante emisario con difusores paralelo a la costa mediterránea.

En el proyecto sometido a información pública se eligió la alternativa n.º 3 de vertido diluido, en lámina, al mar Mediterráneo, que luego fue abandonada y sustituida por la n.º 2 de vertido diluido en el mar Mediterráneo a unos 2 m de profundidad y orientando el flujo paralelo a la costa, atendiendo así las alegaciones formuladas.

La alternativa n.º 4 de vertido diluido al Mar Menor en lámina afecta significativamente al drenaje de los terrenos colindantes y desagües al Mar Mediterráneo.

La alternativa n.º 1 de vertido sin diluir, en lámina, al mar Mediterráneo afecta significativamente a la pradera de Posidonia.

La alternativa n.º 5 de vertido sin diluir, mediante emisario con difusores, paralelo a la costa mediterránea, afecta significativamente a la pradera de Posidonia.

Las dos alternativas n.º 2 y n.º 3 de vertido diluido al Mar Mediterráneo no pueden evitar la localización en el LIC ES6200029-Franja litoral de la Región de Murcia. Para evitar la afección al LIC se establece en el estudio de impacto ambiental que la dilución mínima es la constituida por una proporción de 1,45 litros de agua de mar/litro de agua de rechazo, que produce en el punto de vertido 50 psu, siendo de esta manera asumible por el medio en las comunidades biológicas situadas en las inmediaciones de la zona de vertido catalogadas de valor global B en la Red Natura 2000. Para alcanzar esta dilución se necesita una reducción en el n.º de bastidores en funcionamiento de la desaladora, en la relación 5 de 9 para caudales de toma de agua bruta entre 2000 y 1600 l/s. Con esta reducción y aplicando los modelos de dispersión de vertidos al mar (CORMIX y COHERENS) se llega a menos de 38,4 psu a en el límite más próximo a la pradera de Posidonia oceánica, situado aproximadamente a 270 metros del punto de vertido, catalogada de valor global A, sin impacto significativo.

El Programa de Vigilancia Ambiental que propone el promotor ha de realizar la medición continua de la salinidad en el límite de la pradera, con emisión de una señal de alarma en caso de obtenerse lecturas superiores a 38,4 psu. En caso de superarse esta medida la planta desaladora deberá inmediatamente cesar el vertido y aumentar su grado de dilución, con lo que se evitará cualquier afección a la pradera de Posidonia oceánica.

Teniendo en cuenta el resultado de la información pública, recogido en el anexo IV, con las alegaciones de la Asociación de Vecino del Mojón, y la Asociación de Naturalistas del Sureste, la alternativa que finalmente considera el promotor es la n.º 2 de vertido diluido al Mar Mediterráneo, a unos 2 metros de profundidad y orientado el flujo paralelo a la costa en dirección sur, teniendo la rama de salida un diámetro de 600 mm. y una inclinación de 25.º sobre la horizontal, que evita los problemas suscitados en dichas alegaciones, pues con esta solución no se afecta a las dunas móviles embrionarias, las arenas mediolitorales, las arenas finas superficiales, las arenas fangosas ocupadas por *Cynodocea nodosa*, y se elimina la posible acumulación de agua con elevada salinidad entre la línea de costa en la zona de la Playa del Mojón y los arrecifes existentes.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 9 de febrero de 2005, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Vertido diluido del agua de rechazo procedente de la Planta Desaladora del Nuevo Canal de Cartagena, al mar, con carácter provisional y temporal», promovido por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

No se observan potenciales impactos adversos significativos sobre el medio ambiente con la ejecución de la alternativa n.º 2 de vertido diluido al Mar Mediterráneo a unos 2 metros de profundidad y orientando el flujo paralelo a la costa, con el diseño finalmente presentado a declaración de impacto ambiental, con los controles y medidas correctoras propuestas por el promotor y las medidas aceptadas por éste, que cumplen las condiciones expresadas en las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 10 de febrero de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

3936

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3246	dólares USA.
1 euro =	138,94	yenes japoneses.
1 euro =	7,4448	coronas danesas.
1 euro =	0,68890	libras esterlinas.
1 euro =	9,0499	coronas suecas.
1 euro =	1,5509	francos suizos.
1 euro =	79,39	coronas islandesas.
1 euro =	8,2010	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5823	libras chipriotas.
1 euro =	29,523	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,53	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4313	liras maltesas.
1 euro =	3,8890	zlotys polacos.
1 euro =	35,867	leus rumanos.
1 euro =	239,69	tolares eslovenos.
1 euro =	37,604	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6792	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6655	dólares australianos.
1 euro =	1,6242	dólares canadienses.
1 euro =	10,3317	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,7964	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1502	dólares de Singapur.
1 euro =	1.330,30	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7414	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3937

DECRETO 13/2005, de 18 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Martos (Jaén).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.